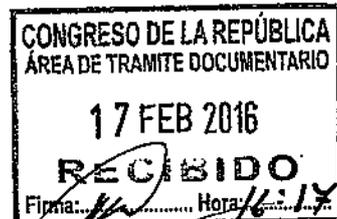


Proyecto de Ley N° 5139/2015-CR



Proyecto de Ley N°

Los Congresistas de la República que suscriben, de conformidad con el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y los artículos 22° literal c), 37° literal b), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen en forma multipartidaria el Proyecto de Ley siguiente:

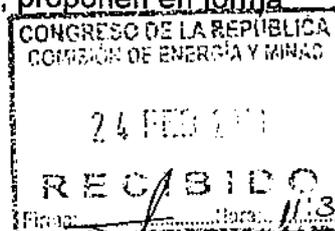
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

R-614

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ha dado la Ley siguiente:



LEY DE FORTALECIMIENTO DEL PROCESO DE FORMALIZACIÓN DE LA MINERÍA INFORMAL

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto fortalecer el proceso de formalización de la minería informal, mediante la aplicación de un régimen especial que facilite su ejecución en forma ordenada, eficiente y simplificada, y a la vez concordar y perfeccionar las normas que regulan la actividad minera.

Artículo 2°.- Régimen Especial de Formalización de la Minería Informal

Créase el Régimen Especial de Formalización de la Minería Informal (REFORMI), de carácter transitorio y específico, con los siguientes alcances:

- a). Alcanza únicamente a los pequeños productores mineros y los productores mineros artesanales, a nivel nacional, que vienen operando como mineros informales, sin excepción o discriminación alguna.
- b). El proceso de formalización bajo el REFORMI se rige por la Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2002-EM, y las disposiciones contenidas en la presente Ley.
- c). Comprende igualmente a los pequeños productores mineros y los productores mineros artesanales que hubieren iniciado su formalización al amparo del Decreto Legislativo N° 1105 y sus normas reglamentarias, en el estado en que se encuentren sus solicitudes y/o expedientes en trámite.

d). La solicitud de acogimiento al REFORMI y su registro en el sistema, tiene carácter de declaración jurada permanente, para todos los efectos hasta la culminación del trámite de formalización.

e). La autoridad competente encargada de dirigir y conducir el proceso de formalización, es única y goza de autonomía técnica y administrativa para el ejercicio de sus funciones sobre la materia.

f). Los productores mineros comprendidos en el REFORMI gozarán de un régimen tributario especial y demás beneficios que señala la presente Ley.

Artículo 3°.- Autoridad competente

A partir de la fecha de promulgación de la presente Ley, el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico (INGEMMET) es la única autoridad competente en materia de formalización de la minería informal, a través del REFORMI, para lo cual asume de manera exclusiva y excluyente las competencias y funciones en materia de formalización minera asignadas a las diferentes dependencias e instancias administrativas del Poder Ejecutivo y de los Gobiernos Regionales.

Artículo 4°.- Funciones del INGEMMET

El INGEMMET en el ámbito del REFORMI tiene las siguientes funciones:

- a) Dirigir, ejecutar y supervisar el proceso de formalización de la minería informal, bajo el REFORMI, en todas sus etapas, comprendiendo las acciones de identificación, calificación, evaluación y registro, hasta la certificación correspondiente, en los términos y plazos que establezca para dicho fin.
- b) Aprobar el formato único de la solicitud de formalización, que tendrá carácter de declaración jurada permanente, así como la simplificación de los requisitos exigibles que podrán cumplirse en forma progresiva.
- c) Disponer la revocación de las solicitudes de quienes proporcionen información falsa o adulterada, o incurran en acciones ajenas a su actividad operativa, los cuales serán excluidos automáticamente con carácter definitivo del proceso de formalización.
- d) Otorgar los certificados de acceso a la actividad minera formal a quienes han concluido satisfactoriamente su trámite de formalización.
- e) Aprobar las directivas y mecanismos necesarios para facilitar el proceso de formalización en sus diferentes etapas, y proponer en su caso las normas que se requieran con tal objeto.
- f) Atender los reclamos y dirimir las controversias que surjan entre los interesados inmersos en el proceso de formalización y los titulares de las

concesiones mineras, en los que no exista acuerdo o contrato de explotación por mutuo entendimiento.

- g) Resolver los recursos administrativos que formulen los interesados, en el marco del REFORMI. En caso de apelación su resolución en segunda instancia pone fin al procedimiento.
- h) Administrar los recursos financieros que le son asignados o transferidos para ejecutar el proceso de formalización.
- i) Celebrar todo tipo de convenios y contratos que se requieran para el cumplimiento y ejecución del proceso de formalización.
- j) Las demás funciones y atribuciones que le corresponda conforme a la presente Ley y su reglamento.

Artículo 5°.- Transferencia de competencias y funciones

Las dependencias e instancias administrativas que hubieren sido encomendadas o vienen cumpliendo competencias y funciones sobre el proceso de formalización minera, o cuenten con información o documentación vinculadas a dicho proceso, ajustarán sus actividades a la presente Ley y las directivas que emita el INGEMMET, transfiriéndole de oficio o a su requerimiento todo el acervo documentario del que dispongan, bajo responsabilidad del titular del pliego o entidad correspondiente.

Artículo 6°.- Acogimiento al REFORMI

Los interesados y obligados a formalizar presentarán sus solicitudes de acogimiento al REFORMI en el formato único de formalización preestablecido por la autoridad competente, a través de la ventanilla única instalada en las Direcciones Regionales de Energía y Minas de los Gobiernos Regionales y las Oficinas zonales del INGEMMET.

Las solicitudes debidamente calificadas son registradas en el sistema, dando inicio al trámite del expediente de formalización.

Artículo 7°.- Trámite de formalización y plazo máximo

El trámite de los expedientes de formalización se sujeta a los términos y plazos que fije el INGEMMET, otorgando facilidades para el cumplimiento progresivo de los requisitos exigibles.

El plazo máximo para el trámite de formalización no podrá exceder de un año, computado desde la fecha de la solicitud presentada y registrada en el sistema. El INGEMMET está obligado a resolver antes del vencimiento de dicho plazo.

Artículo 8°.- Resoluciones de formalización

Las resoluciones de formalización en primera instancia están a cargo de la Presidencia del INGEMMET, y en segunda y última instancia de su Consejo Directivo, cuyas resoluciones agotan el procedimiento administrativo.

Artículo 9°.- Régimen tributario especial

Los productores mineros comprendidos en el REFORMI gozarán de un régimen tributario especial que será establecido por norma expresa.

Para dicho fin el Poder Ejecutivo en el plazo de 60 días naturales remitirá al Congreso de la República el proyecto de Ley mediante el cual se establece una tasa especial del Impuesto a la Renta y la forma simplificada de pago, aplicable para dichos productores y la Pequeña Minería y Minería Artesanal.

Artículo 10°.- Apoyo técnico de los gobiernos regionales y el INGEMMET

Los gobiernos regionales y el INGEMMET brindarán el apoyo técnico que requieran los productores mineros comprendidos en el REFORMI, en especial para la elaboración y revisión de los estudios geológicos y de impacto ambiental requeridos para su formalización, pudiendo dichas entidades suscribir convenios de cooperación entre sí y con otras entidades del Estado, con el referido propósito.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera: Transferencia de acervo documentario

El Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio del Ambiente, los Gobiernos Regionales y demás entidades a que se refiere el artículo 6° de esta Ley, transferirán al INGEMMET, bajo responsabilidad, el acervo documentario que posean sobre el proceso de formalización en ejecución, en un plazo máximo de 30 días naturales contados desde la entrada en vigencia de la presente Ley.

Segunda: Expedientes en trámite

Los expedientes de formalización en trámite al amparo del Decreto Legislativo N° 1105, se adecuarán a las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y las directivas que emita el INGEMMET para tal efecto.

Las declaraciones de compromisos presentadas equivalen a las solicitudes de acogimiento previsto en el artículo 6° de la presente Ley, sin excepción alguna.

Tercera: Reglamento de la Ley

Mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Energía y Minas se aprueba el reglamento de la presente Ley, en el plazo máximo de 30 días naturales siguientes a su entrada en vigencia.

En igual forma y plazo se aprueba la adecuación del Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET, acorde a las disposiciones contenidas en la presente Ley.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera: Derogación de normas legales

- a) Deróguense las normas legales siguientes:
- El Decreto Legislativo N° 1105, Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal;
 - El artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1100, referido a la competencia de los gobiernos regionales en materia de fiscalización minera;
 - La Ley N° 29910, Ley que establece un nuevo plazo para la presentación de la declaración compromisos en el marco del proceso de formalización
- b) Déjese sin efecto los Decretos Supremos siguientes:
- D.S. N° 006-2012-EM, que aprueba medidas complementarias para la formalización de la actividad minera en las zonas comprendidas en el Anexo 1 del Decreto Legislativo N° 1100.
 - D.S. N° 012-2012-EM, que otorga encargo especial a la empresa Activos Mineros S.A.C. y dicta medidas complementarias para la comercialización de oro y promoción de la formalización de los pequeños productores mineros y productores mineros artesanales.
 - D.S. N° 027-2012-EM, que dicta normas complementarias al Decreto Legislativo N° 1105, para la comercialización de oro;
 - D.S. N° 043-2012-EM, que aprueba los pasos para la formalización de la actividad minera de la Pequeña Minería y Minería Artesanal;
 - D.S. N° 046-2012-EM, que regula el procedimiento para la emisión del Certificado de Operación Minera Excepcional requerido para la autorización excepcional de uso de explosivos a mineros en proceso de formalización;
 - D.S. N° 075-2012-PCM, que crea la Comisión Multisectorial Permanente con el objeto de realizar el seguimiento de las acciones del Gobierno frente a la minería ilegal y el desarrollo del proceso de formalización.
 - D.S. 003-2013-EM, que establece precisiones para la formalización minera a nivel nacional;
 - D.S. N° 025-2013-EM de fecha 25.07.2013., que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y crea la Dirección General de Formalización Minera.
 - D.S. N° 032-2013-EM, que aprueba mecanismos encaminados a fortalecer el proceso de formalización de la pequeña minería y minería artesanal al amparo del Decreto Legislativo N° 1105;

COMISIONADO GENERAL DE MINAS
INGEMMET
Instituto de Promoción y Fomento de la Minería Artesanal

- D.S. 029-2014-PCM, que aprueba la Estrategia de Sanéamiento de la Pequeña Minería y de la Minería Artesanal;
- c) Asimismo déjese sin efecto las normas legales, reglamentarias y administrativas que se opongan a la presente Ley o limiten su aplicación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera: Sustitución de entidad competente en la Ley N° 27651 y su Reglamento.

En todo aquello que la Ley N° 27651 y su Reglamento haga referencia como entidad competente al Ministerio de Energía y Minas, se entenderá hecha al INGEMMET.

Segunda: Autorización excepcional al INGEMMET

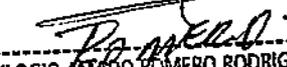
A efectos de la implementación y ejecución del proceso de formalización a que se refiere la presente Ley, exonerése al INGEMMET de las restricciones establecidas en el artículo 8° de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, y demás normas en materia presupuestal, específicamente para la contratación de personal que requiera para el cumplimiento de las funciones encomendadas por la presente Ley.

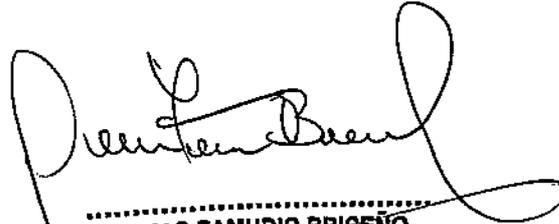
Asimismo el INGEMMET queda autorizado para contratar con instituciones privadas mediante concursos de adjudicación directa, los estudios y propuestas que requiera para la ejecución eficiente y eficaz del proceso de formalización que establece la presente Ley.

Tercera: Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

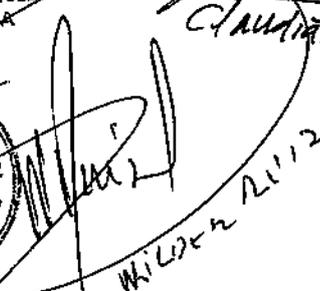
Lima, Enero de 2016.


EULOGIO AMADO ROMERO RODRIGUEZ
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA


TOMAS ZAMUDIO BRICENO
Congresista de la República


SERGIO TEJADA GALINDO
Congresista de la República




Wilder Ruiz Lonza



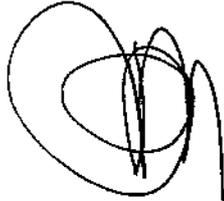
ROBERTO EDMUNDO ANGULO ALVAREZ
Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 23 de febrero del 2016

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 5139 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de

Creación y Justicia



HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. INTRODUCCION

Con fecha 15 de setiembre de 2015, la Comisión de Energía y Minas aprobó la conformación del Grupo de Trabajo de Seguimiento y Evaluación del Proceso de Formalización de la Minería Informal, integrado por los Congresistas Tomás Zamudio Briceño, Eduardo Cabrera Ganoza y Amado Romero Rodríguez.

El citado Grupo de Trabajo se instaló el 17 de setiembre de 2015, siendo elegido el Congresista Zamudio Briceño como su Coordinador, y a la vez aprobó su Plan de Trabajo que contiene los siguientes objetivos generales y específicos:

Objetivos generales:

- Realizar el seguimiento y evaluación del proceso de formalización minera en ejecución por parte del Ministerio de Energía y Minas y los gobiernos regionales.
- Elaborar y proponer a la Comisión de Energía y Minas iniciativas legislativas específicas sobre formalización de la minería informal.
- Analizar y evaluar las propuestas legislativas existentes y que sean derivadas a la Comisión sobre dicha materia, y emitir opinión o el predictamen correspondiente.
- Coordinar con el Ministerio de Energía y Minas y las entidades del sector, y los gobiernos regionales, las acciones y alternativas orientadas al fortalecimiento del proceso de formalización y sus resultados.
- Revisar la legislación normativa y reglamentaria del proceso de formalización de la minería informal.

Objetivos Específicos:

- Sustener reuniones de trabajo con los funcionarios competentes del Sector Energía y Minas y de los gobiernos regionales, así como las organizaciones de mineros informales, sobre los asuntos antes señalados.
- Evaluar y verificar la capacidad técnica instalada del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMET para su eventual intervención en el proceso de formalización de la minería informal.
- Formular una propuesta legislativa para el fortalecimiento del proceso de formalización de la minería informal a nivel nacional, en base al INGEMET y los gobiernos regionales como órganos ejecutores del proceso, con la autonomía y atribuciones suficientes para su adecuada implementación.

Con tales objetivos el Grupo de Trabajo ha llevado a cabo las siguientes actividades:

a) Funcionarios invitados a exponer:

1. Dra. ALESSANDRA HERRERA JARA
Directora General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas

Exposición: Ejecución y Avances del Proceso de Formalización Minera

2. Sr. HENRY RAMIREZ TRUJILLO
3. Director Regional de Energía y Minas – GR. ICA
4. Dra. GLADYS MARQUEZ CHANAME
5. Gerente Regional de Energía y Minas – GR. AREQUIPA

6. Ing° JOSE CARLOS BUSTAMANTE CRUZ
7. Director Regional de Energía y Minas – GR. MADRE DE DIOS
8. Sr. DANTE ATILIO SALAS AVILA
9. Director Regional de Energía y Minas – GR. PUNO

Exposición: Informe sobre acciones y avances del Proceso de Formalización Minera en su jurisdicción regional

10. Ing° SUSANA VILCA ACHATA
Presidente del Consejo Directivo del INGEMMET

Exposición: Rol y organización del INGEMMET y su relación con el proceso de formalización minera.

11. Sr. CELSO CAJACHAGUA GUERE, Presidente de la Federación Nacional de Mineros Artesanales del Perú –FENAMARPE
12. Sr. TEODULO MEDINA, Presidente de la Central Nacional de Mineros – CENAMI
13. Sr. FREDY MAMANI QUILLA, Presidente de la FERPEMINA- Puno
14. Sr. VICTOR TAYPE OLIVARES, Presidente de la FERMAR – Arequipa
15. Sr. GUILLERMO HUAMANI PACHECO, Presidente de la Asociación de Mineros de Secocha – Arequipa
16. Sr. HIPOLITO ARTEAGA BRICEÑO, Presidente de la Asociación San Blas –Cajamarca
17. Sr. SANTOS CHAVEZ RODRIGUEZ
18. Sra. GLDYS VICTORIA TAPIA MEDINA

Exposición: Resultados del proceso de formalización minera y aportes para perfeccionar y optimizar dicho proceso.

b). Información solicitada y obtenida:

A solicitud formal del Grupo de Trabajo a las Direcciones Regionales de Energía y Minas de los Gobiernos Regionales, sobre las acciones y avances del proceso de formalización minera, se ha recibido la información en resumen:

GOB. REGIONAL	DECLARACIONES DE COMPROMISO Ingresadas/canceladas	REGISTRO DE SANEAMIENTO	IGAC Presentado/Aprobado
AMAZONAS	119/65	54	04/00
CALLAO	13/06		
CERRO DE PASCO	1016/310	707	46/02
HUANCAVELICA	555/18	373	70/01
HUANUCO	518/57		36
LAMBAYEQUE			(17 Fiscalizaciones)
UCAYALI			10/02
MOQUEGUA	173/116		26/00
LIMA	1337	784	137/10
CUSCO	2501	875	74/07
APURIMAC	7814	3353	22/02
TACNA	246	170	05
SAN MARTIN	91/12	79	16/05
MADRE DE DIOS	4893	3792	702
AYACUCHO	10771/419	4456	58/14

C). Principales problemas detectados:

El Grupo de Trabajo en base a las exposiciones recibidas y la información proporcionada por las Direcciones Regionales de Energía y Minas, encuentra que los principales problemas observados en el proceso de formalización minera son:

1. La Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas y las Direcciones Regionales de Energía y Minas no cuentan con la estructura organizativa y los recursos técnicos y financieros necesarios para conducir el proceso de formalización de la minería informal.

Para ello se requiere fortalecer la institucionalidad del organismo responsable de dicho proceso, determinando que el INGEMMET asuma ese rol como única autoridad competente en la materia, por ser un organismo especializado y preparado para dirigir y conducir el proceso bajo un régimen especial de formalización.

2. Las etapas y plazos establecidos para el proceso son excesivamente burocráticas y perentorias, por cuanto las declaraciones de compromisos presentadas en su mayoría son canceladas debido al vencimiento de los plazos y el incumplimiento de los requisitos exigibles. A su vez el registro de saneamiento no ha resuelto el problema en cuestión. Del mismo modo los IGACs presentados son mayormente observados y devueltos a los interesados, neutralizando los trámites de aprobación.

El mayor problema existente es la falta de acuerdos y contratos de explotación o cesión entre los titulares de las concesiones mineras y los mineros informales, sin cuyo requisito la mayoría de expedientes no avanzan y terminan cancelados, lo cual hace inviable el proceso de formalización.

Se requiere una profunda simplificación del proceso, y el otorgamiento de facilidades para asegurar el cumplimiento progresivo de las exigencias y la viabilidad integral del proceso, que sería fijado mediante directivas por la autoridad competente.

3. Las reglas del proceso de formalización fijadas por el Decreto Legislativo N° 1005 y sus normas complementarias y reglamentarias, no garantizan la continuidad y eficacia del desarrollo de proceso de formalización, por el contrario han generado confusión con los Decreto Legislativos que regulan la minería ilegal.

Se requiere restablecer la aplicación de la Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2002-EM, cuya regulación está articulada a la Ley General de Minería, que contienen reglas idóneas y simplificadas para la eficiencia y eficacia del proceso de formalización de la minería informal, comprendida entre pequeños mineros y mineros artesanales.

En ese sentido es conveniente derogar o dejar sin efecto las normas que regulan el actual proceso de formalización, cuyos resultados son infructuosos.

4. Finalmente es necesario que el Estado brinde apoyo a los pequeños productores mineros que vienen operando como informales y necesariamente tienen que ser formalizados en forma obligatoria.

Para dicho fin, tanto el INGEMMET como los gobiernos regionales deberán brindar la asistencia técnica a su alcance, que permita a los interesados comprobar estos incentivos del Estado y mantener su compromiso de formalización hasta su culminación definitiva.

En conclusión, el Grupo de Trabajo ha formulado el presente proyecto de Ley, sustentado en los fundamentos legales y generales que se exponen a continuación, el mismo que es suscrito en forma multipartidaria para su trámite correspondiente.

II. ASPECTOS LEGALES

1. Mediante Ley N° 29815 se delegó al Poder Ejecutivo facultades para legislar por 120 días calendario, sobre materias específicas vinculadas a la minería ilegal y la lucha contra la criminalidad asociada a dicha actividad.
2. El Poder Ejecutivo al amparo de dicha Ley, emitió el Decreto Legislativo N° 1105 de fecha 18 de abril de 2012, que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal.

Con anterioridad el 18 de febrero de 2012 había emitido el Decreto Legislativo N° 1100, cuyo artículo 10° modifica el artículo 14° de la Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, referido a la competencia de los gobiernos regionales en materia de fiscalización minera.

3. El mencionado Decreto Legislativo N° 1105 define y distingue claramente la minería ilegal y la minería informal, establece el proceso de formalización de la actividad minera de pequeña minería y minería artesanal, que culminará en un plazo máximo de veinticuatro (24) meses, fija los pasos para iniciar o continuar la formalización cumpliendo seis (6) requisitos preestablecidos a través de una ventanilla única, dispone que el Ministerio de Energía y Minas, en coordinación con los gobiernos regionales, llevará a cabo la ejecución de dicho proceso, crea el Fondo para el proceso de formalización, entre otros, con recursos que determine el mencionado Ministerio, dispone que los gobiernos regionales en un plazo de treinta (30) días formulen sus planes regionales de formalización, que se encargarán de recibir, tramitar y resolver petitorios e instrumentos ambientales de los pequeños productores mineros, y finalmente refiere que mediante Decreto Supremo se emitirán las normas complementarias para la comercialización del oro proveniente de la actividad minera de los productores antes mencionados.
4. Luego el Ministerio de Energía y Minas, la Presidencia del Consejo de Ministros, el Ministerio de Cultura, el Ministerio del Ambiente, expedieron diversos decretos supremos y resoluciones dictando normas complementarias, reglamentarias y administrativas para la

implementación y ejecución del proceso de formalización, conforme se detalla:

- D.S. N° 006-2012-EM, de fecha 15.03.2012., que aprueba medidas complementarias para la formalización de la actividad minera en las zonas comprendidas en el Anexo 1 del Decreto Legislativo N° 1100.
- D.S. N° 012-2012-EM, de fecha 08.05.2012., que otorga encargo especial a la empresa Activos Mineros S.A.C. y dicta medidas complementarias para la comercialización de oro y promoción de la formalización de los pequeños productores mineros y productores mineros artesanales.
- R.M. N° 247-2012-MEM-DM de fecha 21.05.2012., que crea el Registro Nacional de Declaraciones de Compromisos a cargo de la Dirección General de Minería en el ámbito del proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal;
- D.S. N° 027-2012-EM, de fecha 16.07.2012., que dicta normas complementarias al Decreto Legislativo N° 1105, para la comercialización de oro;
- D.S. N° 043-2012-EM, de fecha 29.10.2012., que aprueba los pasos para la formalización de la actividad minera de la Pequeña Minería y Minería Artesanal;
- D.S. N° 046-2012-EM, de fecha 21.11.2012., que regula el procedimiento para la emisión del Certificado de Operación Minera Excepcional requerido para la autorización excepcional de uso de explosivos a mineros en proceso de formalización;
- D.S. N° 075-2012-PCM, de fecha 16.07.2012., que crea la Comisión Multisectorial Permanente con el objeto de realizar el seguimiento de las acciones del Gobierno frente a la minería ilegal y el desarrollo del proceso de formalización.
- D.S. 003-2013-EM, de fecha 05.02.2013., que establece precisiones para la formalización minera a nivel nacional;
- D.S. N° 003-2013-MC de fecha 06.03.2013 que crea el Procedimiento Simplificado para el otorgamiento del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (PROSIC);
- D.S. N° 025-2013-EM de fecha 25.07.2013., que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y crea la Dirección General de Formalización Minera.
- D.S. N° 032-2013-EM, de fecha 23.08.2013., que aprueba mecanismos encaminados a fortalecer el proceso de formalización de la pequeña minería y minería artesanal al amparo del Decreto Legislativo N° 1105;
- D.S. 029-2014-PCM, de fecha 18.04.2014., que aprueba la Estrategia de Saneamiento de la Pequeña Minería y de la Minería Artesanal.

El precitado marco legal y otras normas administrativas de menor relevancia, han servido para que el Ministerio de Energía y Minas inicialmente a través de la Dirección General de Minería y luego de la Dirección General de Formalización Minera inicie y conduzca el proceso de formalización de la

minería informal, desde el año 2012 a la fecha, con resultados infructuosos, como ha podido confirmar el Grupo de Trabajo con la información facilitada por los funcionarios expositores así como con la documentación remitida por los Directores Regionales de Energía y Minas de los Gobiernos Regionales.

III. ASPECTOS GENERALES

1. Según fuentes oficiales existirían alrededor de quinientos mil (500,000) productores mineros ilegales, informales y artesanales distribuidos en diversas regiones del país, los cuales fueron comprendidos en las normas de formalización antes glosadas.
2. De la información obtenida se verifica que el proceso de formalización iniciado por el Ministerio de Energía y Minas bajo el marco legal antes señalado, muestra avances mínimos, debido a diversos factores, entre los que destacan la falta de acuerdos y contratos de explotación o cesión por la negativa de los titulares de las concesiones mineras, la necesidad de una única autoridad competente que dirima las controversias, la exigencia de trámites engorrosos y costosos ante distintos sectores para los permisos y licencias de aguas (Agricultura-ANA), IGAP (Ambiente), explosivos (Interior-SUCAMEC), RUC (MEF-SUNAT), y otros requisitos para la formalización (Energías y Minas); y por último los plazos limitados han resultado cortos y vencidos para el proceso en sus diferentes etapas.
3. Asimismo los gobiernos regionales no han cumplido con formular sus planes regionales de formalización en su ámbito regional, y por el contrario han ingresado en un aparente conflicto de roles con los sectores del gobierno nacional, a lo cual se suma la confusión generada a nivel de productores de la minería informal y artesanal, y los de la denominada minería ilegal.
4. Por ello es necesario plantear un nuevo marco normativo para facilitar la formalización de los pequeños productores mineros y los productores mineros artesanales que vienen operando como mineros informales, a nivel nacional, que responda a los objetivos propuestos por el Gobierno, y los esperados por los interesados.

CONTENIDO DE LA PROPUESTA

En ese contexto el presente Proyecto de Ley propone y define un régimen especial de formalización de la minería informal (REFORMI), con carácter transitorio y alcances específicos para continuar el proceso de formalización de la minería informal en forma ordenada, eficiente y simplificada hasta su culminación.

En ese orden, se establece que el proceso de formalización se registrará por la Ley N° 27651 y su Reglamento, basado en que dicha normatividad es simplificada y se encuentra articulada a la Ley General de Minería, garantizando los principios de legalidad y estabilidad del proceso.

Por tanto se deja de lado la regulación establecida por el Decreto Legislativo N° 1105 y sus normas complementarias y reglamentarias, que ha devenido en engorrosa e ineficaz, proponiendo su derogatoria.

En segundo término se establece que el INGEMMET será la única autoridad competente encargada del proceso de formalización, asumiendo todas las competencias y funciones que realizan las distintas entidades del Poder Ejecutivo y los Gobiernos Regionales.

La opción o elección del INGEMMET se basa en que cuenta con la capacidad técnica y operativa y los recursos y logística indispensables para dirigir y conducir el proceso con mayor eficacia, toda vez que tiene a su cargo el otorgamiento de derechos mineros y concesiones mineras, lo que le permite contar con la información requerida para intervenir y resolver las eventuales controversias que se susciten durante el proceso de formalización.

En este ámbito institucional se ha descartado continuar el proceso a cargo de la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, o encomendarlo a los Gobiernos Regionales, por cuanto en ambos casos tanto la mencionada Dirección General como las Direcciones Regionales de Energía y Minas no tienen los recursos técnicos idóneos ni la capacidad instalada para cumplir a cabalidad dicha misión.

Adicionalmente el INGEMMET como organismo técnico especializado del Poder Ejecutivo y única autoridad competente en materia de formalización, aprobará las directivas y mecanismos operativos necesarios para la ejecución del proceso de formalización en forma ordenada, eficiente y simplificada.

Asimismo se propone que el Poder Ejecutivo en un plazo de 60 días naturales y conforme a su competencia remita al Congreso el proyecto de Ley mediante el cual se establezca un régimen especial tributario para los productores mineros comprendidos en el REFORMI.

Finalmente se establece que los gobiernos regionales y el INGMMET brinden apoyo técnico a los beneficiarios del REFORMI, para la elaboración y revisión de los estudios geológicos y el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC), abriendo la posibilidad de suscribir convenios de cooperación para el cumplimiento de tales objetivos.

EFFECTOS DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION VIGENTE

La propuesta legislativa crea el Régimen Especial de Formalización Minera (REFORMI), orientado a facilitar la ejecución del proceso de formalización de la minería informal, y asigna funciones especiales al INGEMMET como única autoridad competente en materia de formalización minera. La norma deroga el Decreto Legislativo N° 1105 y deja sin efecto un conjunto de Decretos Supremos que aprueban normas complementarias, reglamentarias y administrativas para el proceso de formalización.

ANALISIS DE COSTO/BENEFICIO

La propuesta legislativa no implica ni representa mayores costos al tesoro público, por cuanto el INGEMMET asumirá las nuevas funciones asignadas con cargo a su presupuesto institucional. De ser necesario el Ministerio de Energía y Minas por iniciativa propia podrá transferirle los recursos que considere necesarios para fortalecer el proceso de formalización, tal como lo ha venido haciendo hasta ahora con las Direcciones Regionales de Energía y Minas.

Los beneficios que representa son favorables para resolver la situación y problemática de los productores mineros dedicados a la pequeña minería y la minería artesanal, los cuales accederán de manera progresiva e inexorable a la actividad minera formal; por otro lado la formalización contribuirá decididamente al ordenamiento y desarrollo de la actividad minera y de la economía nacional, en su conjunto.

Lima, Enero de 2015.

